

## Sesión 2.197 Extraordinaria

Celebrada el 26 de Diciembre de 1968

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Massad; asisten los Directores señores Bulnes, Elgueta, Godí, Mansilla, Pardo, Troncoso, Tinajero y Yanez; el Vice Presidente señor Casas, el Gerente General señor Ibáñez, el Fiscal señor Pulido, el Gerente Secretario General señor Reyes, el Pro Secretario señor Borchert, el Gerente del Departamento Técnico señor French-Dairs. La versión taquigráfica estuvo a cargo de la Sra. María Lúis Merino.

Interés Corriente Truica Se  
maestre de 1969.-

Trujación tasa.- El señor Ibáñez manifiesta que, de acuerdo con lo resuelto en el Comité de Estudios recién celebrado, se propone elevar la tasa de interés corriente de 16,61% a 19,088% anual, con lo cual la tasa máxima permitida por la ley subiría de 19,93% a 22,9%. Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo solicitará de S. E. el Presidente de la República que, de acuerdo con sus facultades privativas, dicte un Decreto por medio del cual se rebaje la tasa de impuesto a los intereses del 50% al 39%.

Sobre el particular, el Directorio toma nota que la ley



N° 4.694 publicada en el "Diario Oficial" de 27 de Noviembre de 1929, modificada por las N°s. 11.234, de 9 de Septiembre de 1953 y 16.464, de 25 de Abril de 1966, dispone que en los contratos de mutuo de dinero o depósitos del mismo, en que haya derecho a emplearlo, con arreglo al artículo N° 2221, del Código Civil, el interés convencional no podía exceder en más del 20% del interés corriente que fije semestralmente el Banco Central de Chile.

Esta misma limitación se aplica a las demás operaciones de crédito que efectúen las empresas bancarias, sea por medio de avances en cuentas corrientes, en virtud de contratos o simples sobregiros temporales, avances contra aceptación, pagarés, descuentos de otros instrumentos de crédito o en cualquier otra forma. Igualmente, estarán sujetos al límite señalado las operaciones de crédito que puedan ejecutar las personas naturales o jurídicas.

Para estos efectos, no sólo se consideran intereses los que en forma directa se estipulen como tales, sino cualquiera comisión, honorario, costos y, en general, toda otra prestación que tienda a aumentar la cantidad que deba pagar el deudor.

El inciso 2° del artículo 1° de la referida ley dispone que el Banco Central de Chile dará a conocer el interés corriente por publicación que hará en el "Diario Oficial".

El Directorio del Banco Central de Chile acuerda, en uso de sus facultades, fijar en un 19,088% anual el interés corriente que regirá durante el primer semestre de 1969.

Colocaciones de las Empresas Bancarias y del Banco Central. Redescuentos y financiación créditos. - Fijación tasas de interés. - El señor Ibañez expresa que con el objeto de uniformar la manera de cobro de algunos intereses que aplican los bancos a sus clientes, se propone sugerir a la Superintendencia de Bancos que los intereses por líneas de crédito, ya sean según Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas, como asimismo, los que afectan a los créditos en Cuenta Especial, se cobren cada 30 días y vencidos. Al mismo tiempo, se propondrá el cobro anticipado de intereses cada 90 días para los redescuentos para la construcción de viviendas económicas con financiamiento bancario, financiamiento bancario para la producción de viviendas industriales ligadas, Préstamos Acuerdos N°s 1.833, 1.839 y 1.807 (Art. 83 N° 4 de la Ley General de Bancos) y Préstamos Art. 199 de la Ley 13.305. -

Agrega el Gerente General, que el Comité de Estudios resolvió proponer al Directorio elevar el porcentaje de refinanciamiento del Banco Central a las empresas bancarias, de 20% a 25% en las Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja y Líneas de Crédito



## de Promoción.

Asimismo, resolvió proponer al Directorio la fijación de las tasas de interés para las diversas operaciones crediticias que efectúan las empresas bancarias y el Banco Central y hace una relación completa de los porcentajes actuales y de los que regirían a partir de Enero próximo.

Señala a continuación, el señor Hájuez, que de acuerdo con las recomendaciones del Comité de Estudios, corresponde fijar las tasas de interés de las operaciones de refinanciamiento y de redescuento del Banco Central con el sistema bancario y da a conocer en todos sus detalles las proposiciones pertinentes.

Con respecto a los acuerdos propuestos, el señor Bulnes desea dejar constancia que las proposiciones correspondientes son de iniciativa exclusiva del Comité Ejecutivo y del Departamento Técnico del Banco, sin que haya existido intervención alguna de parte de los bancos comerciales o de sus representantes en este Directorio. Los objetivos que el Comité Ejecutivo persigue son bastante claros y en ningún caso se pretende proporcionar a los bancos la oportunidad de obtener mayores utilidades. Quiere también dejar constancia, el señor Director, de su opinión en el sentido de que los bancos no van a estar en condiciones de aumentar sustancialmente, como lo desearían, sus depósitos a plazo, por varios factores. En primer lugar, ya se ha visto que a través del financiamiento del Banco Central se restan bastantes recursos a los bancos, de manera que no todo el aumento de intereses significa mayor utilidad para ellos. Enseguida, debe tenerse en cuenta que los bancos comerciales ya tienen depósitos a plazo y naturalmente van a verse impelidos a subir los intereses de estos en la misma medida en que se haga necesario ofrecer mayores beneficios para los nuevos depósitos que se traten de captar, lo cual va a menar en forma considerable la mayor disponibilidad de las empresas bancarias. Otro punto muy importante y que significa una desventaja que los bancos no pueden contrarrestar, es el hecho de que los depósitos a plazo de las empresas bancarias privadas están sujetos al impuesto global complementario, en circunstancias que hay dos actividades, una lícita y otra que no lo es, que están exentas de este tributo. La primera actividad es la de las Asociaciones de Ahorro y Previsión y la segunda se refiere al mercado negro crediticio que, según informaciones de diversas fuentes, ha alcanzado montos considerables y está dirigido por verdaderas



organizaciones. Por último, hace presente que nada se lograría con aumentar las disponibilidades de los bancos a través de un incremento de sus depósitos a plazo si hay una disminución considerable de los depósitos a la vista, y en este sentido existen dos medidas, que aún no están en vigencia, que tenderán a una baja de estos últimos. Una de ellas se refiere al restablecimiento de una disposición que rigió durante algunos años y que autoriza al Director de Impuestos Internos para ordenar la revisión completa de las cuentas corrientes bancarias en el caso de investigación de delitos tributarios; naturalmente, el Servicio de Impuestos Internos puede dar este carácter a cualquier investigación, con lo cual su facultad tendría el carácter de ilimitada. La segunda medida se refiere al aumento del impuesto a los cheques, lo que traerá como consecuencia que la gente retire más dinero del que necesita en un momento determinado para restringir el uso de estos medios de pago.

Termina manifestando, el señor Bulnes, que sus observaciones no tienen por objeto formular críticas sino solamente dejar constancia de su opinión y si el Comité Ejecutivo las encuentra razonables podrá inducir al Gobierno a alterar las políticas a que se ha referido.

El señor Massad agradece la intervención del Director señor Bulnes porque ella refleja claramente la posición que ha tenido la Mesa al adoptar estos acuerdos. Reconoce el señor Presidente que hay una serie de elementos que dificultan el incremento de los depósitos a plazo, pero si las resoluciones recién acordadas no surten el efecto esperado, el Comité Ejecutivo estará pronto a presentar al Directorio otros proyectos de acuerdo que hagan posible este aumento.

Como término del debate, el Directorio, por unanimidad, adopta los siguientes acuerdos por medio de los cuales se modifican determinadas tasas de interés que los bancos comerciales, el Banco del Estado de Chile y esta Institución aplican sobre las diversas operaciones de crédito que otorgan, en los términos que a continuación se indican:

1. Colocaciones Acuerdo 1.839. - Letras de Producción. - Préstamos Art. 199 Ley 13.305. - Préstamos Art. 83 N° 4 de la Ley General de Bancos (Acuerdo 1.807). - Préstamos Acuerdo 1.832. -

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 42 letras a), c) y d) del DFL N° 247, de 1960, el Directorio acuerda modificar las siguientes tasas de interés:

a) Colocaciones Acuerdo 1.839. -

Elevar del 18,5% al 22,9% anual la tasa de interés que las



empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan y que son deducibles del encaje y, al efecto, sustituir el inciso 2° del N° 1 del Acuerdo N° 1.839 del Directorio del Banco Central de Chile, de 26 de Julio de 1961, incluidas sus modificaciones posteriores, cuyo texto refundido y actualizado fue aprobado en Sesión N° 2.191, del 13 de Noviembre de 1968, por el siguiente:

"Los préstamos que las empresas bancarias concedan en moneda corriente al 22,9% de interés anual y a plazos no inferiores a 180 días ni superiores a 360 días para los fines siguientes:"

5) Letras de Producción.

Reemplazar la tasa máxima de interés que las empresas bancarias podrán cobrar por las operaciones de descuento de letras de producción, que actualmente es del 18,5% anual, por la de 22,9% anual.

c) Préstamos Art. 199 Ley 13.305.

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan en virtud del Artículo 199 de la Ley N° 13.305, que actualmente es de 18,5% a la de 22,9% anual.

d) Préstamos Art. 83 N° 4 de la Ley General de Bancos (Acuerdo 1.807).

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias podrán aplicar a los préstamos de inversión a mediano plazo, que otorgan en conformidad al Artículo 83 N° 4 de la Ley General de Bancos, que actualmente es de 18,5%, a la de 22,9% anual.

e) Préstamos Acuerdo 1.833.

Elevar la tasa de interés que las empresas bancarias aplican a los préstamos que otorgan en virtud del Acuerdo N° 1.833, que actualmente es de 18,5% a la de 22,9% anual.

Los acuerdos anteriores deberán contar con el asentimiento de la Superintendencia de Bancos y por tratarse de resoluciones que inciden en la aplicación de normas vigentes sobre encajes bancarios, requerirán su aprobación por medio de un Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda.

Estos acuerdos regirán a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, del Decreto Supremo aprobatorio correspondiente.

2.- Redescuentos, financiamientos del Banco Central a las empresas bancarias.

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 42° letra b) del DFL N° 247, de 1960, el Directorio acuerda modificar las tasas vigentes de interés que esta Institución cobra a los Bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile por las siguientes operaciones



de redescuento y otros financiamientos y refinanciamientos que les otorga, como asimismo, las tasas máximas que dichas empresas podrían cobrar a sus clientes para tener opción a estas facilidades:

<u>Operación</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Tasa de redescuento, financiamiento y refinanciamiento (anual)</u>		<u>Tasa máxima para el cliente (anual)</u>	
		<u>Actual</u>	<u>Nva. Tasa</u>	<u>Actual</u>	<u>Nva. Tasa</u>
1° Redesc. de Letras Agrícolas origen trigo y maíz (Planes Nacionales Triguero y del Maíz)	2.181	4%	13%	16%	21,4%
2° Redesc. de Letras Agrícolas y de Vinos a Cooperativas	2.191	4%	13%	16%	21,4%
3° Redesc. de Letras Agrícolas Maderas, a Cooperativas	2.121	4%	13%	16%	21,4%
4° Redesc. para la Construcción de Tiendas Económicas con Financiamiento Bancario Hasta 18 meses	2.184	8%	13%	19,93%	22,9%
Prórroga hasta 6 meses		19,93%	22,9%	19,93%	22,9%
5° Financiamiento Bancario para la producción de Tiendas Industrializadas Hasta 9 meses plazo	2.096	8%	13%	19,93%	22,9%
Prórroga hasta 3 meses		12%	22,9%	19,93%	22,9%
6° Financiamiento de Exportaciones (Créditos de pre-embargo)	2.149	10%	16%	19,93%	22,9%
7° Redesc. de Letras Agrícolas y de Vinos	2.191	8%	13%	18,5%	22,4%
8° Préstamos Populares	2.176	12%	16%	19,93%	22,9%
9° Préstamos Populares Centrales de Compra	2.176	12%	16%	19,93%	22,9%



<u>Operación</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Tasas de redescuento financiamiento y refi- nanciamiento (anual)</u>		<u>Tasa máxima para el cliente (anual)</u>	
		<u>Actual</u>	<u>Nueva Tasa</u>	<u>Actual</u>	<u>Nva. Tasa</u>
10° Línea de Crédito para Talleres Artesanales	2.176	8%	13%	19,93%	22,9%
11° Redescto. de Letras Agríc. Madereras.	2.121	8%	16%	18,5%	22,4%
12° Líneas de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa	2.188	10%	13%	19,93%	22,9%
13° Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja	2.188	10%	13%	19,93%	22,9%
14° Líneas de Crédito Agrícolas	2.188	2%	13%	18%	22,9%
15° Redescuentos Selectivos	2.015 2.016 2.124	12%	17,5%	18,5%	22,4%
16° Redescuento Especial	2.196	12%	17,5%	18,5%	22,4%

17° Financiamiento a las empresas bancarias para cubrir déficit de caja.

Estos financiamientos tienen actualmente un costo efectivo para las empresas bancarias del 13,78% anual, determinado por diferencias de cambio producidas en las operaciones correspondientes que se realizan como compras de divisas con pacto de retroventa.

El Comité Ejecutivo del Banco, a partir del mes de Enero de 1969, autorizará estas operaciones de tal modo que el costo efectivo a que se ha hecho referencia sea del 18,5% anual.

Con el propósito de presentar un cuadro completo de las diferentes operaciones que realiza el Banco Central con las empresas bancarias, se incluye la siguiente, cuyas tasas de interés no han tenido variaciones:



<u>Operación</u>	<u>Monto</u>	<u>Tasa de refinanciamiento (anual)</u>	<u>Tasa máxima para el cliente (anual)</u>
18° Financiamiento para la adquisición de Bienes de Capital de Origen Nacional	2.084	6%	9%

En este caso, por tratarse de préstamos reajustables, las empresas bancarias podrán percibir como interés una tasa de hasta un 3% anual sobre el monto del saldo de capital inicial de la operación y el beneficiario del crédito no pagará más de un 9% anual sobre su monto, incrementado con los reajustes que procedan e incluidos comisiones y otros gastos. La diferencia entre los intereses percibidos por las empresas bancarias y los pagados por el deudor corresponderá al Banco Central.

Estos acuerdos regirán a contar del 1° de Enero de 1969, salvo aquellos que se refieren a las operaciones indicadas en los N°s. 10°, 12°, 13° y 14°, en que la modificación de la tasa de interés máxima para el cliente, por incidir en las normas sobre encajes bancarios, requerirá de la Dictación de un Decreto Supremo opositorio, que hemos solicitado con fecha 30 del actual al señor Ministro de Hacienda y en consecuencia entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación, en el Diario Oficial, de dicho Decreto.

Las empresas bancarias aplicarán las nuevas tasas a sus clientes sólo sobre las operaciones nuevas que realicen y las renovaciones de las actualmente vigentes, a partir de la fecha indicada.

Respecto de las operaciones anteriores a la fecha en que entren en vigencia estos acuerdos y que, en consecuencia, hayan sido cursadas por las empresas bancarias a los tipos de interés antiguos, el Banco Central aplicará las actuales tasas de redescuentos y refinanciamientos y no las que se apuesen en esta oportunidad.

Se deja constancia que las transferencias a las empresas bancarias de los créditos externos concedidos a esta Institución y que se destinan a financiar importaciones, quedarán afectas a las mismas tasas de interés que se indicaron en los acuerdos respectivos y no se modifican en esta oportunidad.

El Directorio resuelve, además, sugerir al señor Superintendente de Bancos que, si ello cuenta con su asentimiento, sustente a las empresas bancarias respecto del plazo de cobro de los intereses en la forma que a continuación se indica:

a) Pago vencido de intereses cada 30 días (mensual) para



Las líneas de Crédito, ya sean según Presupuesto de Caja, de Promoción o Agrícolas y Créditos en Fuente Especial.

5) Cobro anticipado de intereses cada 90 días para las siguientes modalidades crediticias: Redescuentos para la construcción de viviendas económicas con refinanciamiento bancario; Financiamiento bancario para la producción de viviendas industrializadas; Préstamos Acuerdos N°s. 1.833, 1.839 y 1.807 (Art. 83 N° 4 de la Ley General de Bancos); y Préstamos Art. 199 Ley 13.305.

La forma de cobro de intereses para las restantes operaciones crediticias de los bancos no experimentarán variaciones.

4. - Colocaciones directas del Banco Central. -

En uso de la facultad que le confiere el Artículo 42° letra b) del DFL N° 247, de 1960, el Directorio acuerda elevar las tasas de interés vigentes que la Institución cobra por las siguientes operaciones de crédito directas que realiza:

<u>Operación</u>	<u>Acuerdo</u>	<u>Tasa Actual</u> (anual)	<u>Nueva Tasa</u> (anual)
1° Préstamos a Cooperativas de Consumo	815 825	17%	21,9%
2° Préstamos Warrants	2.193	17%	21,9%
3° Préstamos Warrants a Cooperativas	2.193	13%	21,4%
4° Préstamos Warrants para vinos destinados a la exportación	2.059	17%	21,9%
5° Préstamos Warrants a Cooperativas para vinos destinados a la exportación	2.059	13%	21,4%

Las tasas de interés indicadas en el presente número regirán a contar del 1° de Enero de 1969.

Líneas de Crédito según Presupuesto de Caja - Líneas de Crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa. - Modificación Normas. -

Se resolvió, finalmente, modificar el N° 15 de las normas sobre líneas de crédito según Presupuesto de Caja y el N° 22 de las correspondientes a líneas de crédito de Promoción para la Pequeña y Mediana Empresa, cuyos textos definitivos fueron aprobados en Sesión



Nº 2.188, del 23 de Octubre del presente año, elevando del 20% al 25% el refinanciamiento que el Banco Central otorga a las empresas bancarias en esta clase de operaciones.

Financiamiento de  
Compras de Bienes de  
Capital

El señor Illanes manifiesta que se propone aumentar el margen de refinanciamiento de los préstamos para adquisición de bienes de capital de origen nacional, de 70% a 90%. Agrega que el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades, ampliará el plazo máximo para estos préstamos, de 5 a 10 años.

Sin observaciones y por asentimiento unánime, el Directorio resuelve modificar el Acuerdo Nº 2.084, de 20 de Julio de 1966, modificado por Acuerdo Nº 2.089, del 24 de Agosto del mismo año, sustituyendo en el Nº 5 el quansumo 70% por 90%.

En consecuencia, el Nº 5 de las normas sobre Financiamiento para Adquisición de Bienes de Capital de Origen Nacional queda como sigue:

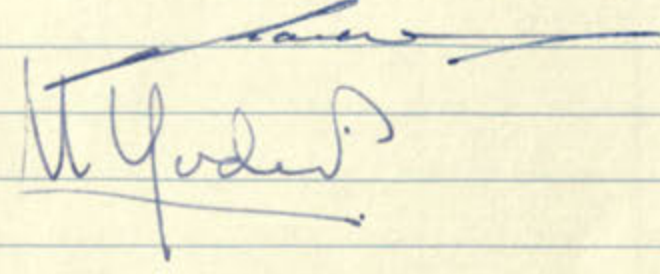
" 5: El crédito no podrá ser superior al 90% del valor del bien que adquiriera el usuario. Los préstamos quedarán caucionados mediante pagarés con cláusulas reajustables suscritos por los adquirentes usuarios del bien, a la orden de las empresas bancarias y cedidos por éstas, mediante endoso, al Banco Central de Chile.

" El producto de estos préstamos deberá ser entregado directamente por los bancos a los proveedores de los bienes de capital cuya adquisición se financia."

Se deja constancia que el Comité Ejecutivo, en uso de sus facultades estipuladas en el Nº 2 de estas normas, aumentará los plazos máximos a los cuales se otorgarán estos créditos de acuerdo con el monto de la operación, naturaleza del bien y las condiciones del mercado internacional, de 5 a 10 años.

Se levanta la Sesión.

- Bulnes
- Elgueta
- Ilodini
- Maurella
- Pardo
- Trocoso
- Umagre
- Yarur
- Massad
- Canas
- Illanes







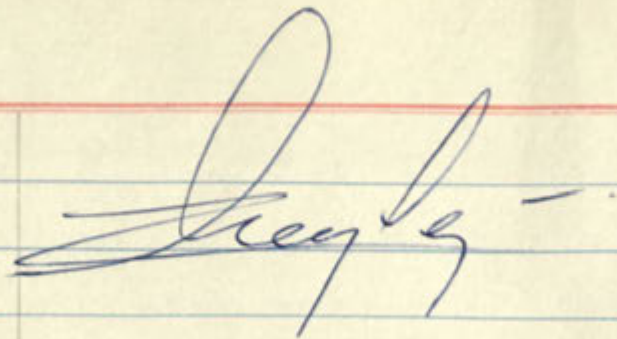
Pulido

Reyes

Borchert

Marshall

French-Davis

A large, stylized handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Reyes', is written across the middle of the page. The signature is written over the 'Reyes' and 'Borchert' entries in the list.